I. Disposiciones generales

IEFATURA DEL ESTADO

27147

LEY 47/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 2.357.000.000 de pesetas, para satisfacer a los partidos políticos las subvenciones previstas en el articulo 44 del Real Decreto-ley de 18 de marzo.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo

Artículo primero.-Se concede un crédito extraordinario por importe de dos mil trescientos cincuenta y siete millones de pesetas a la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; concepto suntreojortes certaria y servicios de suntreojortes certaria y servicios de suntreojortes certaria y servicios de la Gobernación»; servicio de la Gobernación de la Gobe cuatrocientos setenta y cinco, «Para abono de las subvenciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Real Decretoley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales».

Artículo segundo.-El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

27148

LEY 48/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 1.953.394.732 pesetas, para subvencionar al sector de la Pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados de los acuerdos del Consejo de Ministros de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de marzo siguiente en relación con el otorgamiento de subvenciones al sector de la pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, por el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.-Se concede un crédito extraordinario de mil novecientos cincuenta y tres millones trescientas noventa y cuatro mil setecientas treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaria de la Marina Mercante»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cinco, «Para subvencionar al sector de la pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, realizados en el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio del corriente año».

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

27149

LEY 49/1977, de 14 de noviembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de dos créditos extraor-dinarios, por un importe total de 12.149.939.466 pesetas para subvencionar el presupuesto de explotación y para amortización financiera de Renfe de 1976.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe de doce mil ciento cuarenta y nueve millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero siete, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»; de los que once mil seiscientos ocho millones novecientas ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesetas se aplicarán al concepto cuatrocientos cincuenta y uno/dos, «Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, en relación con el artículo segundo de la Ley veintiséis/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, la subvención compensadora del déficit» y quinientos cuarenta millones novecientas cincuenta y cinco mil doscientas noventa y tres pesetas al concepto setecientos cincuenta y dos/dos, «Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para amortización de créditos».

Artículo segundo.-El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

LEY 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas 27150 urgentes de reforma fiscal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

> I. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

Artículo primero.—Se establece un impuesto excepcional y transitorio sobre el patrimonio neto de las personas físicas, como tributo directo de naturaleza personal, que se exigirá en todo el territorio español.

Articulo segundo.-Constituye el hecho imponible del impuesto la propiedad de toda clase de bienes y la titularidad de derechos de contenido económico atribuibles al sujeto pasivo, conforme a los preceptos de esta Ley, en el momento del devengo.

Se presumirá que también forman parte del patrimonio los bienes y derechos de todas clases que hubieran pertenecido al sujeto pasivo durante el plazo transcurrido desde el primer o, en su caso, anterior devengo, salvo prueba de transmisión o reducción patrimonial.

Artículo tercero.—Uno. Serán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas siguientes:

a) Por obligación personal, las que tengan su domicilio o residencia habitual en territorio español. Esta obligación afectará a la totalidad de bienes y derechos atribuibles al sujeto pasivo conforme a los preceptos de esta Ley, cualquiera que sea el lugar donde radiquen los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

b) Por obligación real, las personas físicas que, sin estar comprendidas en la letra anterior, sean titulares de bienes sitos en territorio español o de derechos que en el mismo puedan ejercitarse.

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL